



Resolución: RPA010/2022

Nº Expediente de la Reclamación: RPACTPCM014/2022

Asunto: Resolución adoptada sobre el escrito presentado por Dña. [REDACTED] en materia de publicidad activa por presunto incumplimiento de las obligaciones recogidas en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, contra la Empresa de Servicios Municipales de Alcorcón (ESMASA).

Materia: convocatorias, actas y acuerdos adoptados en el seno de los Consejos de Administración de ESMASA.

Sentido de la resolución: Estimación parcial.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de entrada en el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, el Consejo) el 13 de junio de 2022, es recibido escrito al amparo de lo dispuesto en el artículo 77.g) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en el que se señala el presunto incumplimiento por parte de ESMASA de sus obligaciones en materia de publicidad activa conforme a la legislación vigente.

SEGUNDO. La reclamación presentada contra ESMASA se basa en los siguientes hechos:

“No están publicadas en la página web ni en otro sitio las convocatorias y actas de los Consejos de Administración de ESMASA (Empresa pública de Alcorcón)”.



Asimismo, la interesada apunta que la fecha o periodo de la reclamación comprende de noviembre de 2021 a junio 2022. También adjunta escrito complementario en el que señala lo siguiente:

“Que estando legitimada de conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid para presentar esta DENUNCIA CONTRA LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE ALCORCÓN S.A., 28923, Alcorcón, Calle Químicas nº26 por incumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa, manifiesto lo siguiente:

El Capítulo III de la Ley de Transparencia señala que el acceso a la información pública es un derecho de los ciudadanos, recogido en el artículo 105.b) de la Constitución Español.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia establece los principios básicos que rigen la publicidad activa, señalando entre otros, la obligación de publicar de forma periódica y actualizada la información necesaria para garantizar la transparencia en el ejercicio de las funciones y actuaciones públicas.

Y en consonancia con lo anterior, lo establecido en la Ley 10/2019, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, que define en su artículo 5 la Publicidad Activa como “obligación de difundir la información pública y de garantizar la transparencia de la actividad de oficio, de forma permanente y veraz, atendiendo a los criterios establecidos en el Capítulo II del Título II”.

Lo establecido en el artículo 7 de la citada Ley 10/2019 que nos señala: “Publicidad de la información. Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley deberán cumplir con la obligación de garantizar la publicidad activa en su actuación pública. A tal efecto, dispondrán de un portal o página web, en el que poder publicar, de modo comprensible, estructurado y actualizado la información pública en los términos del presente Título.



Asimismo es de aplicación el contenido del artículo 10 sobre información Institucional de la Ley 10/2019 de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid y concretamente en el apartado 3) que nos dice: “Asimismo, y sin perjuicio del secreto o reserva de las deliberaciones de sus órganos de gobierno, se harán públicos todos sus acuerdos, así como los acuerdos suscritos con los sindicatos y organizaciones empresariales. Se adjuntarán en la misma publicación los documentos aprobados que desarrollen los acuerdos suscritos”.

Teniendo en cuenta el contenido de la normativa referida anteriormente y visualizando la página web de la entidad pública ESMASA, (<https://esmasalcorcon.com/transparencia/>) podemos afirmar que desde el día 15 de noviembre de 2021 no se publican ni las convocatorias de los Consejos de Administración, ni las Actas de los mismos donde se plasman tanto los acuerdos ordinarios como extraordinarios lo que produce un claro incumplimiento de lo establecido legalmente, y provocando un perjuicio a cualquier persona que quiera acceder a dicho contenido.

Pueden comprobar lo aseverado accediendo a la siguiente dirección Consejos de Administración – ESMASA (esmasalcorcon.com).

Por tanto entendemos que existe un claro incumplimiento de lo establecido en el artículo 37.b) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, que establece que uno de los supuestos en los que se podrán interponer reclamaciones ante el Consejo es “por incumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa por parte de los sujetos obligados por la citada Ley 10/2019, de 10 de abril”.

Hechos que denuncio al considerar que vulneran la normativa existente respecto de la publicidad activa, y por ello,

SOLICITO que por el Consejo se adopten las medidas oportunas para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid de conformidad con el contenido de este escrito,



manifestando la existencia de otras denuncias contra dicha empresa pública que incumple de forma reiterada la ley de transparencia”.

TERCERO. La reclamación fue interpuesta por una persona legitimada para ello, encontrándose ESMASA en el ámbito subjetivo establecido en el artículo 2.1.f) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, LTPCM) y, por tanto, quedando sujeto a las funciones de control de este Consejo en materia de publicidad activa (el subrayado es nuestro).

“Artículo 2.1.f) En los términos establecidos en la disposición adicional octava, las entidades que integran la Administración local, las asociaciones, fundaciones y demás entes constituidos por las entidades locales, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, así como las empresas públicas que por ejercer una posición dominante, conforme a la legislación estatal, hayan sido adscritas al sector público local”.

CUARTO. Una vez recibida la reclamación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Consejo abrió diligencias previas para la investigación y comprobación de los hechos expuestos, concluyendo las mismas en fecha 06 de septiembre de 2022, y cuyos términos sustantivos se transcriben a continuación y sirven de fundamento a la presente resolución. Se procedió como indicamos a continuación:

- 1- Se verificó la información a publicar como parte de publicidad activa que resulta exigible al ESMASA en virtud de lo establecido en la legislación básica estatal (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en adelante LTAIBG) y en la legislación autonómica (LTPCM).
- 2- Se comprobó la información publicada en el apartado “Transparencia” de la página web de ESMASA (<https://esmasalcorcon.com/transparencia/>), en



concreto la organizada en el subapartado “Consejos de Administración” (<https://esmasalcorcon.com/consejos/>).

- 3- Se realizaron capturas de pantalla, con última fecha de comprobación 10 de septiembre de 2022, con el objetivo de dejar constancia de la información disponible en dicha fecha en el apartado “Transparencia” y subapartado “Consejos de Administración” de la página web de ESMASA.

QUINTO. Con fecha 30 de septiembre de 2022 fue remitido a ESMASA el escrito de incoación de expediente de regularización administrativa y trámite de alegaciones por correo electrónico (al no disponer este Consejo de Sede Electrónica), como trámite previo a dictar resolución definitiva. Consta fecha de recepción por parte de ESMASA el día 05 de octubre de 2022.

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 44.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, se concedió a ESMASA un plazo máximo de quince días hábiles al objeto de que pudiera revisar la información publicada, formulara alegaciones y de que aportara al expediente los documentos y justificaciones que pudiera considerar pertinentes.

Transcurrido el plazo de alegaciones, no se recibió en este Consejo información o documentación por parte de ESMASA; no obstante, con fecha 14 de noviembre de 2022, es recibido en el correo electrónico de la Secretaría General de este Consejo escrito de alegaciones conjunto en referencia a los expedientes RPACTPCM003/2022, RPACTPCM014/2022 y RPACTPCM017/2022 por ser similar el contenido de las reclamaciones.

En este caso, el Área de Publicidad Activa y Control del Consejo ha incorporado el contenido de las alegaciones de ESMASA en la presente resolución. En el citado escrito de alegaciones presentado por ESMASA se expone lo siguiente:

“Primera. La Empresa de Servicios Municipales de Alcorcón, S.A.U. (Sociedad Anónima Unipersonal del Ayuntamiento de Alcorcón) cumpliendo los requisitos



establecidos en el apartado 2 del artículo 32 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público y contando con los medios personales y materiales apropiados para el desarrollo, actúa expresamente autorizada como medio propio personificado del Ayuntamiento de Alcorcón.

Segunda.- Habiendo estudiado el contenido de las reclamaciones referenciadas, se ha podido comprobar que lo expuesto en todas ellas se refiere a un mismo hecho supuestamente ocurrido entre los meses de noviembre de 2021 y julio de 2022, que se resume en concreto en la siguiente afirmación: “No estar publicadas en la página web ni en otro sitio las convocatorias y actas de los Consejos de Administración de ESMASA (Empresa Pública de Alcorcón)”.

Habiendo revisado la información que se encuentra publicada en el portal web institucional y en el Portal de Transparencia, intuimos que el problema deriva de un cambio en la estructura de la página, toda vez que están publicadas las “convocatorias y actas de los Consejos de Administración”. La estructura de la página web de ESMASA, ha cambiado al haberse modificado el diseño de ésta y por tanto la ubicación de esta información concreta solicitada se encuentra en el apartado correspondiente.

Así, toda la información que puntualmente se venía publicando en cumplimiento tanto de la legislación vigente como del compromiso de la actual Dirección, se ha encontrado publicada en la página web en otro directorio, siendo esta modificación la que quizá haya podido ocasionar el desconcierto o confusión de los reclamantes por no encontrar esta información.

Para acceder a la información señalada se deben seguir los siguientes pasos:

En primer lugar, acceder a la página Web de ESMASA (<https://esmasalcorcon.com/>) y dirigirse al menú superior horizontal, pasando el cursor por el primer apartado “ESMASA” para que se abra el desplegable. En ese desplegable se debe acceder al apartado: “TRANSPARENCIA”, accediendo con ello a la página donde se recoge diferente información corporativa (<https://esmasalcorcon.com/transparencia/>), a continuación, pinchando en el



apartado “FINANZAS” se accederá a un nuevo desplegable (<https://esmasalcorcon.com/finanzas/>) en el que la segunda entrada es “CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN” (<https://esmasalcorcon.com/consejos/>) y pinchando la misma se accederá a la relación de convocatorias y actas del Consejo de Administración.

Como se puede comprobar, la información planteada en las reclamaciones está publicada en la página web de ESMASA en la ubicación que corresponde.

El cambio de diseño de la página web, motivado por la búsqueda de una mejor estructuración de la información y de un sistema más intuitivo para la navegación por la misma, puede haber ocasionado algún despiste y alguna confusión, por lo que pedimos disculpas.

Tercera.- En cualquier caso, a la vista de las dificultades manifestadas por los reclamantes para encontrar la información indicada, se ha dado traslado al departamento que gestiona la página web para estudiar fórmulas que puedan ser más intuitivas para acceder a la información.

Por lo expuesto,

SOLICITO AL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN, que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y tenga por efectuadas las alegaciones que el mismo contiene, quedando a su disposición para cualquier otra aclaración que pudiera precisar”.

SEXTO. De acuerdo con lo establecido en los artículos 44.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Consejo, se dio traslado a la reclamante de la información recibida por parte de ESMASA en relación a la reclamación *ut supra* referenciada, concediéndole un plazo máximo de 10 días de audiencia para formular alegaciones en caso de considerarlo conveniente.

En el plazo establecido se recibió escrito de alegaciones, en el cual la reclamante se reiteraba en el contenido de la reclamación presentada ante este Consejo, expuesta en el apartado segundo de estos Antecedentes de Hecho.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en las letras b) y g) del artículo 77 de la LTPCM, son funciones del Consejo de Transparencia y Participación y, por tanto, competencia de este órgano:

Artículo 77.b) El control del cumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el Título II por los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley.

Artículo 77.g) La resolución de las reclamaciones en materia de publicidad activa.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 73.1) de la LTPCM, corresponde a este Consejo la investigación de las reclamaciones o denuncias, que podrán dar lugar a la incoación e instrucción de un expediente sancionador conforme al Título VI de la LTPCM.

SEGUNDO. Según se recoge en el artículo 2.1.f) de la LTPCM, las disposiciones de esta Ley le son de aplicación a:

“Artículo 2.1.f) En los términos establecidos en la disposición adicional octava, las entidades que integran la Administración local, las asociaciones, fundaciones y demás entes constituidos por las entidades locales, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, así como las empresas públicas que por ejercer una posición dominante, conforme a la legislación estatal, hayan sido adscritas al sector público local”.

En este sentido, cabe apuntar que ESMASA es una empresa pública participada por el Ayuntamiento de Alcorcón, quedando, por tanto, sujeta a las obligaciones de publicidad activa establecidas en el Título II de la LTPCM, y por ende, a las obligaciones que se establecen en el Capítulo II del Título I de la LTAIBG.



TERCERO. En el asunto que nos ocupa, según la reclamación presentada ante el Consejo por la reclamante, la información que no se encuentra publicada en la página web de ESMASA es la referente a las convocatorias, las actas y los acuerdos adoptados en el seno de los Consejos de Administración de ESMASA desde el 15 de noviembre de 2021 hasta junio de 2022. En este sentido, deben tenerse en cuenta varias consideraciones:

La publicidad activa comprende aquella información que ha de ser publicada de manera obligatoria, proactivamente y con actualizaciones periódicas, y que debe ofrecerse sin necesidad de ser solicitada. Así, resulta determinante señalar que ni en la LTAIBG ni en la LTPCM se establece la obligación concreta de que se difundan de forma proactiva las convocatorias y actas de las reuniones en las portales o página web de los sujetos obligados.

Asimismo, también debemos apuntar que debe distinguirse entre el derecho de acceso a la información pública y la publicidad activa, en el sentido de que el primero puede hacer referencia a contenidos y documentos que van más allá de la segunda, la cual responde a lo establecido como de obligatoria y periódica publicación por el legislador y a la propia voluntad de transparencia del órgano o entidad de que se trate, que puede ir más allá de lo que establecen las leyes y ampliar los contenidos que publica en su página web o portal de transparencia.

Es decir, las leyes de aplicación, tanto estatal (LTAIBG) como autonómica (LTPCM) establecen obligaciones de mínimos en materia de publicidad activa, por lo que las entidades pueden publicar más información como muestra de buena práctica, puesto que son documentos que sirven para alcanzar los fines que promulgan la LTAIBG y la LTPCM, a saber, conocer cómo se manejan los fondos públicos, los procesos de toma de decisiones y los criterios con los que actúan las entidades públicas para someter al escrutinio de la ciudadanía la acción de sus responsables.

Por lo tanto, su conocimiento entronca con la finalidad de LTAIBG, expresada en su Preámbulo: *“La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Solo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos*



pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afecten, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda de los poderes públicos”.

Y también, con la finalidad de la LTPCM, en cuyo Preámbulo se indica que *“se recoge en el ordenamiento autonómico la regulación de los instrumentos necesarios para la transparencia administrativa, con el convencimiento de que la misma resulta imprescindible para la consecución de un mejor servicio a la sociedad, en cuanto garantiza que la misma tenga un mejor conocimiento tanto de las actividades desarrolladas por las distintas instituciones y organismos públicos, como de la forma en que se adoptan las decisiones en el seno de los mismos, lo que, al mismo tiempo, constituye una salvaguarda frente a la mala administración”.*

En este sentido, y en referencia a los acuerdos, la LTPCM en su artículo 10.3 establece la obligatoria publicación de “sin perjuicio del secreto o reserva de las deliberaciones de sus órganos de gobierno, se harán públicos todos sus acuerdos, así como los acuerdos suscritos con los sindicatos y organizaciones empresariales. Se adjuntarán en la misma publicación los documentos aprobados que desarrollen los acuerdos suscritos”, obligación que incumbe también a las empresas públicas como ESMASA.

Nos encontramos, por tanto, con la existencia de la obligación legal de publicar los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de ESMASA, que va más allá de la publicación de las convocatorias y de la aportación de una serie de decisiones que se han aportado en su seno y que pueden plasmarse en las actas, como se ha comprobado que sucede en el caso de ESMASA.

Por tanto, es criterio asentado del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) y compartido por este Consejo, que las convocatorias de órdenes del día y actas que se elaboren como consecuencia de reuniones de órganos colegiados, en su consideración de elementos relevantes en la rendición de cuentas y transparencia de la actividad pública (como queda reflejado en la R/0338/2016, R/0217/2017, R/039/2017 o R/0482/2018) se consideran información pública, y a pesar de que ni en



la LTAIBG ni en la LTPCM no se establece la obligación expresa de difundirlas públicamente, su publicación es reflejo de buena *praxis*.

Finalmente, cabe apuntar que también es de aplicación a ESMASA el artículo 7 de la LTPCM, que prescribe la obligación de publicar de forma actualizada, estructurada y comprensible la información pública en un portal o página web; las obligaciones contenidas en este artículo son similares a las establecidas en los apartados 1 y 4 del artículo 5 de la LTAIBG.

CUARTO. Teniendo en cuenta la información expuesta, y el marco temporal que señala la reclamante (desde el 15 de noviembre de 2021 hasta junio de 2022), este Consejo procedió a examinar la página web de ESMASA tras recibirse las alegaciones de la reclamante:

Se comprobó la información publicada en el apartado “ESMASA > Transparencia” (<https://esmasalcorcon.com/transparencia/>), y en concreto, la publicada en el subapartado “Finanzas > Consejos de Administración” (<https://esmasalcorcon.com/consejos/>):

1. En el apartado “ESMASA > Transparencia” (<https://esmasalcorcon.com/transparencia/>) se indica lo siguiente: “ESMASA, como empresa pública de Alcorcón, asume la responsabilidad de ser transparente en la gestión de las actividades que desarrolla y en la utilización de los recursos económicos públicos para la prestación de los distintos servicios”.

Este Consejo ha podido comprobar que en el apartado “Transparencia” se encuentra publicada información sobre diversas materias, pudiendo acceder al organigrama de la empresa (incluida en las obligaciones de transparencia activa sobre información de carácter institucional, organizativa y de planificación contenidas en el artículo 10 de la LTPCM), a información laboral y sobre contratación pública, y a información sobre finanzas, en la que se indica que se incluye “información financiera y datos de interés”.



2. En el apartado “Finanzas” (<https://esmasalcorcon.com/finanzas/>) se encuentra publicada información organizada en los siguientes subapartados: “Currículums dirección”; “Consejos de Administración”, “Cuentas Anuales 2020”, “Cuentas Anuales 2019”; “Cuentas anuales 2018”; “Relación de inmuebles”; “Relación de convenios (a fecha de septiembre de 2021)”.
3. Centrándonos en la información que la reclamante expresa en su escrito que no se encuentra publicada (convocatorias y actas de los Consejos de Administración), se examina el subapartado “Consejos de Administración”.

En este sentido, este Consejo ha podido verificar que en el subapartado “Consejos de Administración” se encuentra publicada información sobre las actas –en las que se incluyen los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración– y las convocatorias de los mismos.

En concreto, se encuentran publicadas las diversas convocatorias y actas, en las que se incluyen los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de ESMASA de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, ordenadas cronológicamente.

No obstante, cabe señalar que este Consejo ha podido verificar que del año 2019 se encuentran publicadas las actas (que contienen los acuerdos adoptados en el seno de los Consejos de Administración) y las convocatorias desde la sesión del 16 de mayo de 2019 hasta el 23 de diciembre del mismo año. Sin embargo, de los Consejos de Administración del 10 de enero de 2019 hasta el 29 de abril de 2019 solo se encuentran publicadas las convocatorias de las sesiones.

En cuanto al año 2020, se ha comprobado que se encuentran publicadas todas las convocatorias y las actas, incluyendo en las mismas la aprobación de los acuerdos. No se encuentra publicada información sobre los Consejos de Administración (en caso de que los hubiera) de los meses de marzo, abril, agosto, octubre y diciembre de ese mismo año.



En referencia al año 2021, se encuentran publicadas las convocatorias, las actas y los correspondientes acuerdos de los Consejos de Administración desde el 19 de enero hasta el 10 de diciembre de 2021; no obstante, no se encuentra publicada información del Consejo de Administración del mes de mayo, en el caso de que el mismo se celebrara.

La reclamante señalaba en su reclamación que *“desde el 15 de noviembre [de 2021] no se publican ni las convocatorias de los Consejos de Administración, ni las Actas de los mismos donde se plasman tanto los acuerdos ordinarios como extraordinarios”*, aunque este Consejo ha podido verificar que sí se encuentra información publicada sobre el siguiente Consejo de Administración al señalado por la interesada (15 de noviembre de 2021), pudiéndose consultar el acta del Consejo de Administración del 10 de diciembre de 2021, así como los acuerdos contenidos en la misma. No se encuentra publicada la convocatoria de esta sesión, aunque según se ha expuesto anteriormente, la publicación de las convocatorias no queda contemplada como una obligación en materia de publicidad activa ni en la LTAIBG ni en la LTPCM, aunque su difusión sí sea reflejo de buena *praxis* en aras de mejorar la transparencia de ESMASA.

Asimismo, este Consejo ha podido comprobar que se ha procedido a publicar la información referente a los Consejos de Administración celebrados durante el año 2022. En este sentido, se han publicado las convocatorias y las actas de los meses de enero, marzo, mayo, junio, julio, agosto y septiembre. De los meses de octubre y noviembre se han publicado únicamente las convocatorias de los Consejos de Administración, y no se encuentra publicada ninguna información de los Consejos de Administración del mes de febrero y abril, en el caso de que los mismos se celebraran.

QUINTO. En síntesis, y según ha podido comprobarse en el Fundamento Jurídico Cuarto, se han detectado algunas deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa que son de aplicación a ESMASA:



- En la revisión de los contenidos publicados en la sección “ESMASA > Transparencia > Consejos de Administración”, se encuentra información referente a las convocatorias, actas y acuerdos de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, aunque, como se ha indicado previamente, este Consejo ha detectado que existen incumplimientos parciales al no encontrarse publicada la información referente a varios meses o, en su caso, la indicación de que no se dispone de tal información o de que la misma no existe.

Se insiste en este punto en la conveniencia de indicar expresamente en la página web o portal de transparencia cuando un dato o información no exista, con objeto de conseguir una mayor claridad en la información ofrecida y evitar dudas y equívocos ante la consulta de una determinada información.

Por tanto, se insta a ESMASA a difundir las actas (en el caso de que contengan los acuerdos adoptados en el seno de los Consejos de Administración) de las sesiones del 10 de enero de 2019 al 29 de abril de 2019; la información referente a los Consejos de Administración de los meses de marzo, abril, agosto, octubre y diciembre de 2020, y de la sesión del mes de mayo de 2021, en el caso de que se celebrara.

- Se ha comprobado que se encuentra publicada información y documentación referente al año 2022, aunque de los meses de octubre y noviembre únicamente se encuentran publicadas las convocatorias de los Consejos de Administración, y del mes de febrero, abril y diciembre no se encuentra información alguna.

Es decir, ESMASA ha dado cumplimiento parcial a las obligaciones dispuestas en el artículo 10.3 de la LTPCM, sobre la publicación de los acuerdos (que como se ha comprobado en apartados anteriores, ESMASA publica en las actas de sus Consejos de Administración). Además, cabe recordar que según se establece en el mismo artículo de la LTPCM, a la publicación de los acuerdos se adjuntarán los documentos que desarrollen los mismos (como son, en este caso, las actas), o la indicación de que no se dispone de tales documentos.



- Como ya se ha comentado en el Fundamento Jurídico Tercero, ni la LTAIBG ni la LTPCM establecen en sus disposiciones la obligación de publicar de forma activa las convocatorias de los Consejos de Administración, por lo que, atendiendo a los hechos señalados por la interesada en su escrito de reclamación, no resulta legalmente preceptiva la obligación de publicar las convocatorias. No obstante, ello no es un impedimento para que ESMASA publique las convocatorias de sus Consejos de Administración como muestra de fomento de su transparencia.

En este sentido, no puede inferirse incumplimiento alguno por parte de ESMASA asociado a la falta de publicidad activa de las mencionadas convocatorias de los Consejos de Administración, pero sí de las actas, ya que se ha comprobado que es en las mismas donde ESMASA refleja los acuerdos adoptados en el seno de las sesiones de sus Consejos de Administración.

- Por otra parte, resulta necesario señalar que es de aplicación a ESMASA el artículo 10.5 de la LTPM, que establece que la información institucional, como son los acuerdos, deberán mostrarse en la web durante al menos 4 años.

SEXTO. En cuanto a la obligación de publicar en la página web de modo comprensible, estructurado, actualizado y periódico (artículo 7 de la LTPCM y 5.1 de la LTAIBG), cabe señalar que las comprobaciones adicionales realizadas en el apartado “ESMASA > Transparencia”, han constatado que existe otra información que no se encuentra actualizada, como sucede con el subapartado “Finanzas”, en la que se encuentran publicadas las cuentas anuales referentes a los años 2018, 2019 y 2020, pero no existe información sobre los años 2021 y 2022. Asimismo, la información sobre “Relación de inmuebles” fue actualizada por última vez en septiembre del año 2021.

Por tanto, este Consejo debe recordar a ESMASA la obligación de publicar en su página web la información de forma comprensible, estructurada y actualizada, facilitando el acceso de la ciudadanía a la misma.



SÉPTIMO. A la vista de lo expuesto en el Fundamento Jurídico Quinto y Sexto, este Consejo considera que ESMASA debe atender a las obligaciones que establecen los artículos 7 de la LTPCM, que prescribe la obligación de publicar de forma actualizada la información pública en un portal o página web, así como a lo dispuesto en el artículo 10.3 de la misma Ley.

Por otra parte, en cuanto a la publicación de la información, también le es de aplicación el artículo 10.5 de la LTPCM, que dispone que la *“información institucional ofrecida en las diferentes webs referidas en este artículo [referente al artículo 10] deberá mostrarse durante al menos 4 años, incluyendo cuando sea posible el histórico de cambios que haya podido sufrir durante este periodo y poniendo a disposición la información anterior”*.

OCTAVO. Por último, y como se ha señalado anteriormente, el Área e Publicidad Activa y Control del Consejo decidió incorporar el contenido de las alegaciones de ESMASA en la presente resolución a pesar de que las mismas se recibieron fuera del plazo establecido. No obstante, según lo expuesto en los Fundamentos Jurídicos anteriores este Consejo debe estimar parcialmente la reclamación, recordando a ESMASA que lo apropiado hubiera sido remitir a este órgano las alegaciones, documentación e información pertinente en el plazo legalmente establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 44.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Consejo.

En virtud de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos Jurídicos descritos anteriormente, se dicta la siguiente



RESOLUCIÓN

PRIMERO. Estimar **parcialmente** el escrito con número de expediente RPACTPCM014/2022, presentado por Dña. [REDACTED], por presunto incumplimiento de las obligaciones recogidas en la LTPCM y en la LTAIBG en materia de publicidad activa frente ESMASA.

SEGUNDO. Requerir expresamente a ESMASA para que proceda a publicar en su Portal de Transparencia, y en los términos previstos en el siguiente apartado, la información a la que se hace referencia en los Fundamentos Jurídicos Quinto, Sexto y Séptimo, dado que este Consejo ha detectado el cumplimiento deficiente de diversas obligaciones que le son de aplicación.

TERCERO. La información deberá estar accesible en la página web en un plazo máximo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, dando cuenta a este Consejo de las actuaciones llevadas a cabo en el mismo plazo.

A estos efectos, puede dirigir dichas actuaciones mediante correo postal al Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, con sede en la Avd. de la Albufera, nº321, 5º, puerta 7. 28031, Madrid; o a través del email, en la dirección de correo electrónico consejo.typ@asambleamadrid.es.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, esta resolución tiene carácter ejecutivo y será vinculante para los sujetos obligados por la LTPCM. Asimismo, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante este mismo órgano y con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 30.4, 123.1 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, computado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución; o alternativamente, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados



Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Se eleva a su conocimiento que no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición que en su caso se haya planteado.

QUINTO. Una vez notificada esta Resolución, procédase a publicar la presente en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Madrid, en la fecha que figura en la firma.

Firmado,

Rafael Rubio Núñez

Presidente

Responsable del Área de Publicidad Activa y Control

Ricardo Buenache Moratilla

Responsable del Área de Participación y Colaboración ciudadana

Antonio Rovira Viñas

Responsable del Área de Acceso a la Información pública